Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034 -2025/DP

Lima, 03 ABR. 2025

VISTO:

El Memorando N° 0158-2025-DP/DA emitido por la Defensoría Adjunta, y el Informe Nº 0181-2025-DP/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la emisión de la resolución que apruebe la conformación de la Comisión Investigadora Sumarísima por el uso de Productos Farmacéuticos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú, se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se le asignan sus funciones mediante la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, aprobada por la Ley N° 26520 y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, artículo 161° de la Constitución Política del Perú dispone que los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía;

Que, por su parte, la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece las pautas básicas del procedimiento de actuación de la Entidad para el cumplimiento de las funciones constitucionales encomendadas;

Que, el numeral 1 del artículo 9° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo establece que el Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad;

Que, el artículo 30° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo indica que el Defensor del Pueblo tiene competencia para supervisar la actuación de las personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas o la prestación de servicios públicos por particulares;

Que, el artículo 7° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, señala que el Defensor del Pueblo estará auxiliado por adjuntos que lo representarán en el ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en dicha ley;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala en su título preliminar que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y en materia de salud la responsabilidad individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado; y, la provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea, asimismo, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos, las cuales deben ser consideradas por el Estado prioridades dentro del conjunto de políticas sociales que permitan un acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud;

Que, el numeral 3 del artículo 3° de la Ley N° 29459 define el principio de calidad señalando que todo producto debe ser elaborado con rigurosas exigencias de calidad, desde los ingredientes activos y excipientes, de una composición cualitativa y cuantitativa establecida, hasta envases adecuados y una correcta información, cumpliendo todos los requisitos para el aseguramiento de la calidad;

Que, en el marco de lo expuesto, mediante el Memorando N° 0158-2025-DP/DA, de fecha 03 de abril de 2025, la Defensoría Adjunta solicita proyectar una resolución para la Conformación de la Comisión Investigadora sumarísima por el uso de productos farmacéuticos;

Que, con el Informe N° 0181-2025-DP/OGAJ, de fecha 03 de abril de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que *"(...) resulta jurídicamente viable emitir el proyecto de Resolución Administrativa que apruebe la conformación de la Comisión Investigadora Sumarísima por el uso de Productos Farmacéuticos para garantizar la protección de los derechos humanos y el ejercicio adecuado de las instituciones de la administración estatal la cual quedará integrada por los miembros señalados en el Memorando N° 0158-2025-DP/DA, de fecha 03 de abril de 2025.";*

Que, el literal m) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo señala entre otras funciones del Despacho Defensorial, establecer las comisiones y grupos colegiados que considere conveniente para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría del Pueblo;

Defensoría del Pueblo

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y de la Defensoría Adjunta; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 7° y los literales d) y m) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Defensorial N° 0021-2024/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DISPONER el inicio de la investigación Sumarísima por el uso de Productos Farmacéuticos para garantizar la protección de los derechos humanos y el ejercicio adecuado de las instituciones de la administración estatal.

Artículo Segundo. – CONFORMAR la Comisión Investigadora Sumarísima a cargo de la investigación dispuesta en el artículo anterior, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- El Defensor Adjunto para el Derecho a la Salud, quien la preside.
- El Defensor Adjunto para los Derechos Humanos y Población Afroperuana.
- El Defensor Adjunto para la Administración Estatal y los Servicios Públicos.

Artículo Tercero. – DISPONER que la Comisión Investigadora Sumarísima concluya la investigación a más tardar el día 08 de abril de 2025, fecha en la que deberá emitir su respectivo pronunciamiento.

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR a los integrantes designados como miembros de la Comisión Investigadora Sumarísima, detallados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Quinto. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Cóndor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 03/04/2025. Base Legal: Decreto Legislativo Nº 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva Nº 002-2021-PCM/SGTD. https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/

Código de verificación: 0134 2496 9698 0609